



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, ocho de julio de Dos mil veintiuno.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** con garantía **PRENDARIA** en contra de **PULGARIN Y PETROLEO LIMITADA “PULPETROL LTDA”**, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

Pagare Sin Número.

1.- Por la suma de **Dieciocho millones noventa y ocho mil ciento cincuenta y dos pesos (\$18.098.152,00) M/CTE.**, como concepto de capital insoluto de la obligación.

1.1 Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde el (9) de octubre de dos mil veinte (2020), hasta cuando se verifique el pago de las obligaciones.

Decretase el embargo previo y posterior secuestro del bien mueble vehículo automotor de placas NBZ-031 de la SECRETARIA DE TRANSITO, TRANSPORTE Y DE LA MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C, objeto de la presente acción, cuyas características se dan por incorporadas al presente proveído.

Líbrese el correspondiente oficio con destino a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Acacias Meta, a fin de que se sirva sentar dicha medida y expedir el correspondiente certificado de tradición, teniendo en cuenta lo establecido por el Art. 681 del C. de P. Civil.

Una vez registrado el embargo del vehículo automotor de placa NBZ-031 de la SECRETARIA DE TRANSITO, TRANSPORTE Y DE LA MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C, Para la diligencia, pero sin facultad para fijar honorarios al secuestro, se comisiona a la Inspección de Tránsito y Transporte– Reparto- de ésta ciudad a quien se librara despacho comisorio con los insertos y anexos necesarios.



Se designa a JAIVER DOMINGUEZ de la Lista Oficial de Auxiliares de la Justicia como secuestre, informando al comisionado de acuerdo a la circular No. PSA 13-044 del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, que en caso de que el secuestre designado no asista a la diligencia judicial programada, se nombre otro siempre y cuando sea el que sigue en turno de la Lista de Auxiliares de la Justicia.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Se reconoce personería al abogado **CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO** como apoderado judicial del demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA :

Villavicencio, 09 07 2021 .

Notificado por anotación en el estado _____
de esta misma fecha No. _____

La Secretaria.  _____
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 202100262 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, ocho de julio de Dos mil veintiuno.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 468 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** con garantía **HIPOTECARIA** en contra de **DOLY MARLENY AGUDELO PARRADO**, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.**, las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de \$4.788,58 MCTE, como capital de la cuota número 113.
- 2.- Por los intereses moratorios causados a partir del 16/11/2020, hasta cuando se efectuó el pago de la obligación a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.
- 3.- Por la suma de \$124.025,54 MCTE, como capital de la cuota número 114.
- 4.- Por la suma de \$122.027,96 MCTE, referente a la cuota número 114, como intereses corrientes causados desde el 16/11/2020 al 15/12/2020, a la tasa pactada del 13,07 % E.A.,
- 5.- Por los intereses moratorios causados a partir del 16/12/2020, hasta cuando se efectuó el pago de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.
- 6.- Por la suma de \$125.301,64 MCTE, como capital de la cuota número 115.
- 7.- Por la suma de \$120.751,86 MCTE, referente a la cuota número 115 como intereses corrientes causados desde el 16/12/2020 al 15/01/2021, a la tasa pactada del 13,07 % E.A.,.
- 8.- Por los intereses moratorios causados a partir del 16/01/2021, hasta cuando se efectuó el pago de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.
- 9.- Por la suma de \$126.590,87 MCTE, como capital de la cuota número 116.



10.- Por la suma de \$119.462,63 MCTE, referente a la cuota número 116 como intereses corrientes causados desde el 16/01/2021 al 15/02/2021, a la tasa pactada del 13,07 % E.A.,.

11.- Por los intereses moratorios causados a partir del 16/02/2021, hasta cuando se efectuó el pago de la obligación,, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

12.- Por la suma de \$11.484.144,91 MCTE, saldo insoluto de capital de la obligación.

13.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital insoluto relacionado en la pretensión anterior, calculados desde el 26 de marzo de 2021 hasta el día en que se haga efectivo el pago de la obligación.

Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro**230-5491** de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Líbrese la comunicación respectiva. Nómbrase como secuestre al señor **PATRICIA QUEVEDO**, de la lista Oficial de Auxiliares de la Justicia, informando al comisionado de acuerdo a la circular No. PSA 13-044 del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, que en caso de que el secuestre designado no asista a la diligencia judicial programada, se nombre otro siempre y cuando sea el que sigue en turno de la Lista de Auxiliares de la Justicia.

Para la diligencia, pero sin facultad para fijar honorarios al secuestre, se comisiona al señor **ALCALDE MUNICIPAL** de esta ciudad, a quien en oportunidad deberá librarse despacho comisorio con los insertos y anexos necesarios; entre ellos los linderos del predio para su plena identificación, los que serán aportados por la actora.

ACLARAR que, la comisión estará limitada al secuestro del bien, sin ejercer funciones jurisdiccionales, ni la diligencia tiene carácter jurisdiccional, y que en caso de presentarse oposición deberá darse cumplimiento al mandato del artículo 309 del Código General del Proceso, bien será remitiendo las diligencias al comitente tan pronto se presente la oposición total, o continuando la diligencia en caso de oposición parcial, y remitiéndolas a este estrado judicial con el fin de dar trámite a las oposiciones.

Por secretaria líbrese los oficios, con los insertos correspondientes dirigidos al **ALCALDE MUNICIPAL** para lo de su cargo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.



Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocese personería al abogado CAMILO ANDRES RODRIGUEZ BAHAMÓN apoderado de del CONSORCIO SERLEFIN BPO&O FNA CARTERA JURIDICA A, apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUE SE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio, 09 07 2021.

Notificado por anotación en el estado _____
de esta misma fecha No.

La Secretaria. 
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 202000263 00 V.R



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, ocho de julio de Dos mil veintiuno.

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho para admitir la demanda; pero del estudio realizado a la demanda se observa que este Despacho carece de competencia para conocer del presente asunto, puesto que las diligencias se encuentran dirigidas al Juez Civil Municipal de Acacias Meta, es por lo que al tenor del Art. 85 del C de General del Proceso, se remitirá por competencia al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL, de esa ciudad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR de plano la presente demanda; promovida por EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

SEGUNDO.- Remitir la demanda y sus anexos al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de Acacias Meta.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio, 09 07 2021.

Notificado por anotación en el estado _____
de esta misma fecha No.

La Secretaria.
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 202100264 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, ocho de julio de Dos mil veintiuno.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad líquida de dinero. Reunidas como se encuentran las exigencias de los Arts. 422 y SS del C. General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra de **LUIS FERNANDO LENGUA HERNANDEZ, JORGE GARAY y CLAUDIA ROCHA**, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **LUZ DARY ROJAS PERALTA**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4'500.000,00) M/CTE** como capital representado en letra de cambio.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa legal establecida por la Superfinanciera para cada periodo mensual a partir del día 11 de marzo de 2020, hasta cuando se realice su pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverán oportunamente

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería a la abogada **SATURIA JOHANNA RUIZ LIZCANO** como endosatario para el cobro judicial de la demandante.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio, 09 07 2021.

Notificado por anotación en el estado
de esta misma fecha No. _____

La Secretaria.
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 202100265 00 VR



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, ocho de julio de Dos mil veintiuno.

Se INADMITE la presente demanda en razón a que de conformidad a lo establecido en el artículo 468 del C. G: P. la demanda debe dirigirse en contra de la actual propietaria del inmueble afectado por el gravamen hipotecario.

Subsánese lo anterior dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Se reconoce personería a la abogada **MARIA FERNANDA COHECHA MASSO**, para actuar como apoderada del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio, 09 07 2021.

Notificado por anotación en el estado
de esta misma fecha No.

La Secretaria.
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 202100270 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, ocho de julio de Dos mil veintiuno.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad líquida de dinero. Reunidas como se encuentran las exigencias de los Arts. 422 y SS del C. General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTIA en contra de **WILSON ALFEREZ AGUDELO**, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **BANCOOMEVA**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$44'452.328,00) M/CTE, por concepto de CAPITAL de la obligación (Pagaré N° 00000263586).

1.1.- Por los intereses moratorios del SALDO CAPITAL INSOLUTO, a la tasa legal establecida por la Superfinanciera para cada periodo mensual desde el 24 de febrero de 2021, hasta cuando se efectuó el pago de la obligación.

2.- Por la suma DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$2'405.853,00) M/CTE, por concepto de CAPITAL de la obligación (Pagaré N° 2901 2841148300).

2.1.- Por los intereses moratorios del SALDO CAPITAL INSOLUTO, a la tasa legal establecida por la Superfinanciera para cada periodo mensual desde el 24 de febrero de 2021, hasta cuando se efectuó el pago de la obligación.

Sobre las costas se resolverán oportunamente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocese personería al ABOGADO **DANIEL SANTIAGO VERGEL TINOCO**, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA :

Villavicencio, 09 07 2021 .

Notificado por anotación en el estado
de esta misma fecha No.

La Secretaria. 
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 202000272 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, ocho de julio de Dos mil veintiuno.

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho para admitir la demanda; pero del estudio realizado a la demanda se observa que este Despacho carece de competencia para conocer del presente asunto, puesto que las pretensiones superan el límite del monto establecido para los procesos de menor cuantía \$136'341.040.00, lo que significa nos encontramos frente a un proceso de MAYOR CUANTIA, capitales e intereses causados a la presentación de la demanda, por lo tanto la suma pretendida es superior a la asignada a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES, es por lo que al tenor del Art. 85 del C de General del Proceso, se remitirá por competencia al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO – REPARTO, de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR de plano la presente demanda; promovida por **YICETH DELENIS BUTRAGO RUIZ**.

SEGUNDO.- Remitir la demanda y sus anexos por intermedio de la oficina judicial al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO – REPARTO, de esta ciudad.

Se reconoce personería al abogado **LUIS EDUARDO VALLEJO ARAUJO** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio, 09 07 2021.

Notificado por anotación en el estado
de esta misma fecha No. _____

La Secretaria.
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 202100273 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, ocho de julio de Dos mil veintiuno.

Se **ADMITE** la anterior demanda **VERBAL SUMARIO** incoada por **YULI PAOLA RUBIANO HENAO, MARIA PAULA MELO PEÑA, HUGO ARMANDO RUSSI RODRIGUEZ y BERNARDO VARON CORTES** contra **CENTRO COMERCIAL LLANOCENTRO**.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado al extremo pasivo por el término de diez (10) días.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso.

Reconocer personería a **ORTIZ & GALLO ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S.** representados por la abogada **LUZ MILENA GALLO CORREAL**, para actuar como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA :

Villavicencio, 09 07 2021 .

Notificado por anotación en el estado
de esta misma fecha No.

La Secretaria.
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 202100274 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, ocho de julio de Dos mil veintiuno.

Se NIEGA el MANDAMIENTO DE PAGO solicitado, en razón a que del estudio realizado a la presente demanda, se observa que los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo, no reúne las exigencias establecidas en el artículo 422 del C. G. P. al no determinarse en forma clara que provengan de la deudora, la exigibilidad de la obligación que se pretende cobrar ejecutivamente, por lo que no contiene una obligación clara, exigible como lo establece la norma antes citada.

Sin necesidad de desglose, devuélvase los anexos a la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA :

Villavicencio, 09 07 2021 .

Notificado por anotación en el estado _____
de esta misma fecha No.

La Secretaria.  _____
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 202100275 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, ocho de julio de Dos mil veintiuno.

Se NIEGA el MANDAMIENTO DE PAGO solicitado, en razón a que del estudio realizado a la presente demanda, se observa que los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo, no reúne las exigencias establecidas en el artículo 422 del C. G. P. al no determinarse en forma clara q, la exigibilidad de la obligación que se pretende cobrar ejecutivamente, por lo que no contiene una obligación clara, exigible como lo establece la norma antes citada.

Sin necesidad de desglose, devuélvase los anexos a la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA :

Villavicencio, 09 07 2021 .

Notificado por anotación en el estado
de esta misma fecha No.

La Secretaria. 

MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 202100276 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, ocho de julio de Dos mil veintiuno.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de **MENOR CUANTIA** en contra de **TRANSPORTES LOGISTICOS PETROLEROS DE LA ORINOQUIA SAS y JACKSON ANDRES DIAZ AMAYA** para que dentro del término de cinco (5) días, paguen a favor de **ESTACION DE SERVICIO LOS KATIOS LIMITADA** las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$32'819.629,00)**, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagare número 1/1.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde el 11 de diciembre de 2019, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Reconocerle personería a la abogada **LILIA QUICENO FORERO** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

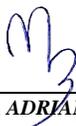
EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA :

Villavicencio, 09 07 2021 .

Notificado por anotación en el estado _____
de esta misma fecha No.

La Secretaria.  _____
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 202100278 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, ocho de julio de Dos mil veintiuno.

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que la certificación de la deuda documento base de la ejecución no contiene la información suficiente, ya que no se especifica los periodos de administración dejados de cancelar y únicamente relaciona como un valor total de cuotas adeudadas, adicionalmente se solicita el pago de intereses moratorios desde cuando se hicieron exigibles tales cuotas, lo cual no es posible en esas circunstancias establecer.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio (Meta),

R E S U E L V E:

1° **NEGAR** la orden de pago solicitado en la demanda presentada por **CENTRO COMERCIAL VILLACENTRO** contra **OSCAR JIMENEZ MORA** y **JUAN PABLO MATEUS JIMENEZ**, por lo anotado en la parte motiva de este proveído.

2° Devolver los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
S E C R E T A R I A :

Villavicencio, 09 07 2021 .

Notificado por anotación en el estado
de esta misma fecha No.

La Secretaria.
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 202100280 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, ocho de julio de Dos mil veintiuno.

Se INADMITE la presente demanda en razón a que no se acredita la existencia y representación legal del demandado.

De la misma forma el poder allegado es otorgado para demandar a dos personas naturales y se pretende demandar a INDUSTRIAS METALICAS CORPLET S.A.S., LEONARDO VELASQUEZ PARDO y ANA LUCIA PARDO AGUDELO.

Subsánese lo anterior dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA :

Villavicencio, 09 07 2021 .

Notificado por anotación en el estado _____
de esta misma fecha No. _____

La Secretaria.  _____
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 202100281 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, ocho de julio de Dos mil veintiuno.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de ÚNICA INSTANCIA en contra de **JOSE WILIAM FERNANDO MOLANO ROMERO** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO “FINANCIERA PROGRESSA”**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS M.CTE (\$6.537.162), por concepto de capital Pagaré No 013-0241:

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde el 02 de agosto de 2020, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Reconocerle personería a la abogada JESSICA AREIZA PARRA como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

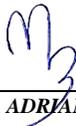
EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA :

Villavicencio, 09 07 2021 .

Notificado por anotación en el estado
de esta misma fecha No.

La Secretaria. 
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 202100282 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, ocho de julio de Dos mil veintiuno.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad líquida de dinero. Reunidas como se encuentran las exigencias de los Arts. 422 y SS del C. General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTIA en contra de **MARIA EDELIA PASTRANA QUIJANO**, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "CONGENTE"**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$461.526, capital de la cuota del 01 de febrero del 2020.

1.1 Por la suma de \$ 414.134, por concepto de intereses corrientes durante el plazo a la tasa del 1.15%, sobre el capital insoluto de la obligación desde 03 de enero del 2020 al 31 de enero del 2020.

1.2 Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado anteriormente, liquidados a partir del (02 de febrero del 2020) y hasta cuando se efectuó el pago total de los mismos, a la tasa legal establecida por la Superfinanciera para cada periodo mensual..

2. Por la suma de \$ 466.834, capital de la cuota del 01 de marzo del 2020.

2.1. Por la suma de \$ 408.826, por concepto de intereses corrientes durante el plazo a la tasa del 1.15%, sobre el capital insoluto de la obligación desde 03 de febrero del 2020 al 28 de febrero del 2020.

2.2 Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado anteriormente, liquidados a partir del (02 de marzo del 2020) y hasta cuando se efectuó el pago total de los mismos, a la tasa legal establecida por la Superfinanciera para cada periodo mensual..

3. Por la suma de \$ 472.204, capital de la cuota del 01 de abril del 2020.

3.1 Por la suma de \$ 403.456, por concepto de intereses corrientes durante el plazo a la tasa del 1.15%, sobre el capital insoluto de la obligación desde 03 de marzo del 2020 al 31 de marzo del 2020.



3.2 Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado anteriormente, liquidados a partir del (02 de marzo del 2020) y hasta cuando se efectuó el pago total de los mismos, a la tasa legal establecida por la Superfinanciera para cada periodo mensual..

4. Por la suma de \$ 477.635, capital de la cuota del 01 de mayo del 2020.

4.1 Por la suma de \$ 398.025, por concepto de intereses corrientes durante el plazo a la tasa del 1.15%, sobre el capital insoluto de la obligación desde 03 de abril del 2020 al 30 de abril del 2020.

4.2 Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado anteriormente, liquidados a partir del (02 de mayo del 2020) y hasta cuando se efectuó el pago total de los mismos, a la tasa legal establecida por la Superfinanciera para cada periodo mensual..

5. Por la suma de \$483.129, capital de la cuota del 01 de junio del 2020.

5.1 Por la suma de \$ 392.531, por concepto de intereses corrientes durante el plazo a la tasa del 1.15%, sobre el capital insoluto de la obligación desde 03 de mayo del 2020 al 31 de mayo del 2020.

5.2 Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado anteriormente, liquidados a partir del (02 de junio del 2020) y hasta cuando se efectuó el pago total de los mismos, a la tasa legal establecida por la Superfinanciera para cada periodo mensual..

6. Por la suma de \$ 488.686, capital de la cuota del 01 de julio del 2020.

6.1 Por la suma de \$ 386.974, por concepto de intereses corrientes durante el plazo a la tasa del 1.15%, sobre el capital insoluto de la obligación desde 03 de junio del 2020 al 30 de junio del 2020.

6.2 Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado anteriormente, liquidados a partir del (02 de julio del 2020) y hasta cuando se efectuó el pago total de los mismos, a la tasa legal establecida por la Superfinanciera para cada periodo mensual..

7. Por la suma de \$ 494.307, capital de la cuota del 01 de agosto del 2020.

7.1 Por la suma de \$ 381.353, por concepto de intereses corrientes durante el plazo a la tasa del 1.15%, sobre el capital insoluto de la obligación desde 03 de julio del 2020 al 31 de julio del 2020.



7.2 Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado anteriormente, liquidados a partir del (02 de agosto del 2020) y hasta cuando se efectuó el pago total de los mismos, a la tasa legal establecida por la Superfinanciera para cada periodo mensual..

8. Por la suma de \$ 499.993, capital de la cuota del 01 de septiembre del 2020.

8.1 Por la suma de \$ 375.667, por concepto de intereses corrientes durante el plazo a la tasa del 1.15%, sobre el capital insoluto de la obligación desde 03 de agosto del 2020 al 30 de agosto del 2020.

8.2 Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado anteriormente, liquidados a partir del (02 de septiembre del 2020) y hasta cuando se efectuó el pago total de los mismos, a la tasa legal establecida por la Superfinanciera para cada periodo mensual..

9. Por la suma de \$ 505.743, capital de la cuota del 01 de octubre del 2020.

9.1 Por la suma de \$ 369.917, por concepto de intereses corrientes durante el plazo a la tasa del 1.15%, sobre el capital insoluto de la obligación desde 03 de septiembre del 2020 al 31 de septiembre del 2020.

9.2 Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado anteriormente, liquidados a partir del (02 de octubre del 2020) y hasta cuando se efectuó el pago total de los mismos, a la tasa legal establecida por la Superfinanciera para cada periodo mensual..

10. Por la suma de \$ 511.561, capital de la cuota del 01 de noviembre del 2020.

10.1 Por la suma de \$ 364.099, por concepto de intereses corrientes durante el plazo a la tasa del 1.15%, sobre el capital insoluto de la obligación desde 03 de octubre del 2020 al 31 de octubre del 2020.

10.2 Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado anteriormente, liquidados a partir del (02 de noviembre del 2020) y hasta cuando se efectuó el pago total de los mismos, a la tasa legal establecida por la Superfinanciera para cada periodo mensual..

11. Por la suma de \$517.445, capital de la cuota del 01 de diciembre del 2020.

11.1 Por la suma de \$ 358.215, por concepto de intereses corrientes durante el plazo a la tasa del 1.15%, sobre el capital insoluto de la obligación desde 03 de noviembre de 2020 al 30 de noviembre del 2021.



11.2 Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado anteriormente, liquidados a partir del (02 de diciembre del 2020) y hasta cuando se efectuó el pago total de los mismos, a la tasa legal establecida por la Superfinanciera para cada periodo mensual..

12. Por la suma de \$ 523.396, capital de la cuota del 01 de enero del 2021.

12.1 Por la suma de \$ 352.264, por concepto de intereses corrientes durante el plazo a la tasa del 1.15%, sobre el capital insoluto de la obligación desde 03 de diciembre de 2020 al 31 de diciembre del 2020.

12.2 Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado anteriormente, liquidados a partir del (02 de enero del 2021) y hasta cuando se efectuó el pago total de los mismos, a la tasa legal establecida por la Superfinanciera para cada periodo mensual..

13. Por la suma de \$ 529.416, capital de la cuota del 01 de febrero del 2021.

13.1 Por la suma de \$ 346.244, por concepto de intereses corrientes durante el plazo a la tasa del 1.15%, sobre el capital insoluto de la obligación desde 03 de enero de 2021 al 31 de enero del 2021.

13.2 Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado anteriormente, liquidados a partir del (02 de febrero del 2021) y hasta cuando se efectuó el pago total de los mismos, a la tasa legal establecida por la Superfinanciera para cada periodo mensual..

14. Por la suma de \$ 535.506, capital de la cuota del 01 de marzo del 2021.

14.1 Por la suma de \$ 340.154, por concepto de intereses corrientes durante el plazo a la tasa del 1.15%, sobre el capital insoluto de la obligación desde 03 de febrero de 2021 al 28 de febrero del 2021.

14.2 Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado anteriormente, liquidados a partir del (02 de marzo del 2021) y hasta cuando se efectuó el pago total de los mismos, a la tasa legal establecida por la Superfinanciera para cada periodo mensual..

15. Por la suma de \$ 541.665, capital de la cuota del 01 de abril del 2021.

15.1 Por la suma de \$ 333.995, por concepto de intereses corrientes durante el plazo a la tasa del 1.15%, sobre el capital insoluto de la obligación desde 03 de marzo del 2021 al 31 de marzo del 2021.



15.2 Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado anteriormente, liquidados a partir del (02 de abril del 2021) y hasta cuando se efectuó el pago total de los mismos, a la tasa legal establecida por la Superfinanciera para cada periodo mensual..

16. Por la suma de **\$28.496.151** pesos M/CTE, por concepto del saldo de capital acelerado.

16.1 Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado del pagare No. **14282** a la tasa máxima autorizada por la ley, desde 8 de abril, de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverán oportunamente

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería a la abogada **NOHORA ROA SANTOS** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio, 09 07 2021.

Notificado por anotación en el estado
de esta misma fecha No.

La Secretaria.
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 202100285 00 VR



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, ocho de julio de Dos mil veintiuno.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad líquida de dinero. Reunidas como se encuentran las exigencias de los Arts. 422 y SS del C. General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra de **BRIAN STEVEN RODRIGUEZ GARCIA**, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **HERNEY ARNULFO LIZARAZO**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20'000.000,00) M/CTE** como capital representado en letra de cambio.

1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa legal establecida por la Superfinanciera para cada periodo mensual a partir del día 7 de marzo de 2020, hasta cuando se realice su pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverán oportunamente

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

EL abogado **HERNEY ARNULFO LIZARAZO** actúa en causa propia.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
S E C R E T A R I A :

Villavicencio, 09 07 2021.

Notificado por anotación en el estado
de esta misma fecha No.

La Secretaria.
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 202100297 00 VR



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, ocho de julio de Dos mil veintiuno.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad líquida de dinero. Reunidas como se encuentran las exigencias de los Arts. 422 y SS del C. General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra de **LUIS EDUARDO PORTELA**, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Pagaré N° **58357526**.

1.1.- Por la suma de **\$404.545,29** como capital de la cuota correspondiente al día Veinticinco (25) de Noviembre de 2019,.

1.1.1.- Por la suma de **\$478.964,98** como intereses corrientes de la cuota correspondiente al día Veinticinco (25) de Noviembre de 2019, comprendidos desde el 26 de Octubre de 2019 hasta el 25 de Noviembre de 2019, a la tasa efectiva anual del 28.68% pactada en el pagaré.

1.1.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, a la tasa legal establecida por la Superfinanciera, desde el, (26 de Noviembre de 2019), hasta cuando se efectúe el pago.

1.2.- Por la suma de **\$414.015,56** como capital de la cuota correspondiente al día Veinticinco (25) de Diciembre de 2019,.

1.2.1.- Por la suma de **\$490.772,36** como intereses corrientes de la cuota correspondiente al día Veinticinco (25) de Diciembre de 2019, comprendidos desde el 26 de Noviembre de 2019 hasta el 25 de Diciembre de 2019, a la tasa efectiva anual del 28.68% pactada en el pagaré.

1.2.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, a la tasa legal establecida por la Superfinanciera, desde el, (26 de Diciembre de 2019), hasta cuando se efectúe el pago.

1.3.- Por la suma de **\$423.712,15** como capital de la cuota correspondiente al día Veinticinco (25) de Enero de 2020,.



1.3.1.- Por la suma de **\$495.830,95** como intereses corrientes de la cuota correspondiente al día Veinticinco (25) de Enero de 2020, comprendidos desde el 26 de Diciembre de 2019 hasta el 25 de Enero de 2020, a la tasa efectiva anual del 28.68% pactada en el pagaré.

1.3.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, a la tasa legal establecida por la Superfinanciera, desde el, (26 de Enero de 2020), hasta cuando se efectúe el pago.

1.4.- Por la suma de **\$433.640,51** como capital de la cuota correspondiente al día Veinticinco (25) de Febrero de 2020,.

1.4.1.- Por la suma de **\$501.022,68** como intereses corrientes de la cuota correspondiente al día Veinticinco (25) de Febrero de 2020, comprendidos desde el 26 de Enero de 2020 hasta el 25 de Febrero de 2020, a la tasa efectiva anual del 28.68% pactada en el pagaré.

1.4.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, a la tasa legal establecida por la Superfinanciera, desde el, (26 de Febrero de 2020), hasta cuando se efectúe el pago.

1.5.- Por la suma de **\$443.806,14** como capital de la cuota correspondiente al día Veinticinco (25) de Marzo de 2020,

1.5.1.- Por la suma de **\$504.305,02** como intereses corrientes de la cuota correspondiente al día Veinticinco (25) de Marzo de 2020, comprendidos desde el 26 de Febrero de 2020 hasta el 25 de Marzo de 2020, a la tasa efectiva anual del 28.68% pactada en el pagaré.

1.5.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, a la tasa legal establecida por la Superfinanciera, desde el, (26 de Marzo de 2020), hasta cuando se efectúe el pago.

1.6.- Por la suma de **\$454.214,74** como capital de la cuota correspondiente al día Veinticinco (25) de Abril de 2020,

1.6.1.- Por la suma de **\$515.174,27** como intereses corrientes de la cuota correspondiente al día Veinticinco (25) de Abril de 2020, comprendidos desde el 26 de Marzo de 2020 hasta el 25 de Abril de 2020, a la tasa efectiva anual del 28.68% pactada en el pagaré.

1.6.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, a la tasa legal establecida por la Superfinanciera, desde el, (26 de Abril de 2020), hasta cuando se efectúe el pago.



1.7.- Por la suma de **\$464.872,10** como capital de la cuota correspondiente al día Veinticinco (25) de Mayo de 2020,

1.7.1.- Por la suma de **\$518.710,91** como intereses corrientes de la cuota correspondiente al día Veinticinco (25) de Mayo de 2020, comprendidos desde el 26 de Abril de 2020 hasta el 25 de Mayo de 2020, a la tasa efectiva anual del 28.68% pactada en el pagaré.

1.7.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, a la tasa legal establecida por la Superfinanciera, desde el, (26 de Mayo de 2020), hasta cuando se efectúe el pago.

1.8.- Por la suma de **\$475.784,18** como capital de la cuota correspondiente al día Veinticinco (25) de Junio de 2020,

1.8.1.- Por la suma de **\$530.707,58** como intereses corrientes de la cuota correspondiente al día Veinticinco (25) de Junio de 2020, comprendidos desde el 26 de Mayo de 2020 hasta el 25 de Junio de 2020, a la tasa efectiva anual del 28.68% pactada en el .pagaré.

1.8.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, a la tasa legal establecida por la Superfinanciera, desde el, (26 de Junio de 2020), hasta cuando se efectúe el pago.

1.9.- Por la suma de **\$486.957,04** como capital de la cuota correspondiente al día Veinticinco (25) de Julio de 2020,

1.9.1.- Por la suma de **\$536.008,40** como intereses corrientes de la cuota correspondiente al día Veinticinco (25) de Julio de 2020, comprendidos desde el 26 de junio de 2020 hasta el 25 de Julio de 2020, a la tasa efectiva anual del 28.68% pactada en el pagaré.

1.9.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, a la tasa legal establecida por la Superfinanciera, desde el, (26 de Julio de 2020), hasta cuando se efectúe el pago.

1.10.- Por la suma de **\$498.396,96** como capital de la cuota correspondiente al día Veinticinco (25) de Agosto de 2020,

1.10.1.- Por la suma de **\$549.297,50** como intereses corrientes de la cuota correspondiente al día Veinticinco (25) de Agosto de 2020, comprendidos desde el 26 de Julio de 2020 hasta el 25 de Agosto de 2020, a la tasa efectiva anual del 28.68% pactada en el pagaré.



1.10.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, a la tasa legal establecida por la Superfinanciera, desde el, (26 de Agosto de 2020), hasta cuando se efectúe el pago.

1.11.- Por la suma de **\$510.110,26** como capital de la cuota correspondiente al día Veinticinco (25) de Septiembre de 2020,

1.11.1.- Por la suma de **\$561.302,49** como intereses corrientes de la cuota correspondiente al día Veinticinco (25) de Septiembre de 2020, comprendidos desde el 26 de Agosto de 2020 hasta el 25 de Septiembre de 2020, a la tasa efectiva anual del 28.68% pactada en el pagaré.

1.11.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, a la tasa legal establecida por la Superfinanciera, desde el, (26 de Septiembre de 2020), hasta cuando se efectúe el pago.

1.12.- Por la suma de **\$522.103,54** como capital de la cuota correspondiente al día Veinticinco (25) de Octubre de 2020,

1.12.1.- Por la suma de **\$566.460,22** como intereses corrientes de la cuota correspondiente al día Veinticinco (25) de Octubre de 2020, comprendidos desde el 26 de Septiembre de 2020 hasta el 25 de Octubre de 2020, a la tasa efectiva anual del 28.68% pactada en el pagaré.

1.12.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, a la tasa legal establecida por la Superfinanciera, desde el, (26 de Octubre de 2020), hasta cuando se efectúe el pago.

1.13.- Por la suma de **\$534.383,43** como capital de la cuota correspondiente al día Veinticinco (25) de Noviembre de 2020,

1.13.1.- Por la suma de **\$585.118,87** como intereses corrientes de la cuota correspondiente al día Veinticinco (25) de Noviembre de 2020, comprendidos desde el 26 de Octubre de 2020 hasta el 25 de Noviembre de 2020, a la tasa efectiva anual del 28.68% pactada en el pagaré.

1.13.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, a la tasa legal establecida por la Superfinanciera, desde el, (26 de Noviembre de 2020), hasta cuando se efectúe el pago.

1.14.- Por la suma de **\$546.956,84** como capital de la cuota correspondiente al día Veinticinco (25) de Diciembre de 2020,



1.14.1.- Por la suma de **\$591.108,79** como intereses corrientes de la cuota correspondiente al día Veinticinco (25) de Diciembre de 2020, comprendidos desde el 26 de Noviembre de 2020 hasta el 25 de Diciembre de 2020, a la tasa efectiva anual del 28.68% pactada en el pagaré.

1.14.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, a la tasa legal establecida por la Superfinanciera, desde el, (26 de Diciembre de 2020), hasta cuando se efectúe el pago.

1.15.- Por la suma de **\$559.830,73** como capital de la cuota correspondiente al día Veinticinco (25) de Enero de 2021,

1.15.1.- Por la suma de **\$ 612.165,09** como intereses corrientes de la cuota correspondiente al día Veinticinco (25) de Enero de 2021, comprendidos desde el 26 de Diciembre de 2020 hasta el 25 de Enero de 2021, a la tasa efectiva anual del 28.68% pactada en el pagaré.

1.15.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, a la tasa legal establecida por la Superfinanciera, desde el, (26 de Enero de 2021), hasta cuando se efectúe el pago.

1.16.- Por la suma de **\$563.039,42** como capital de la cuota correspondiente al día Veinticinco (25) de Febrero de 2021,

1.16.1.- Por la suma de **\$ 328.234,58** como intereses corrientes de la cuota correspondiente al día Veinticinco (25) de Febrero de 2021, comprendidos desde el 26 de Enero de 2021 hasta el 25 de Febrero de 2021, a la tasa efectiva anual del 28.68% pactada en el pagaré.

1.16.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, a la tasa legal establecida por la Superfinanciera, desde el, (26 de Febrero de 2021), hasta cuando se efectúe el pago.

1.17.- Por la suma de **DOCE MILLONES CIENTO CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON 93/100 M/CTE., (\$12.104.631,93)**, saldo Capital de la obligación No. **458357526..**

1.17.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida al momento de pago, contados desde el 13 de abril de 2021, hasta cuando se verifique el pago.

2.- Por la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE., (\$6.316.655,00)**, capital del pagaré No. **17329665.**



2.1.- Por la suma de **SEISCIENTOS CUATRO MIL CINCO PESOS M/CTE., (\$ 604.005,00)**, que corresponden a los intereses causados, desde el 18 de noviembre de 2019 hasta el 26 de enero de 2021.

2.3.- Por los intereses moratorios, sobre el capital indicado en el numeral 2, contados desde el día 27 de enero de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago.

Sobre las costas se resolverán oportunamente

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocese personería a la abogada **LAUTA CONSUELO RONDON MANRIQUE** apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA :

Villavicencio, 09 07 2021 .

Notificado por anotación en el estado
de esta misma fecha No.

La Secretaria. 
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 202100300 00 V.R.